

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DECLARAN DESIERTOS LOS LOTES 5, 8, 9 Y 27, EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2022 0000566992.**

**ANTECEDENTES**



**PRIMERO.** - Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 13 de octubre de 2022, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y el de Prescripciones Técnicas, con fecha 27 de octubre de 2022 se aprobó el gasto por el Consejo Rector, y mediante Resolución de la Dirección General de 28 de octubre de 2022 se aprobó el expediente de contratación en su conjunto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 se emite Resolución de la Dirección General acordándose la rectificación de errores en el anexo I del PCAP y en el anexo al pliego de prescripciones técnicas relativo a los planos preliminares, siendo la misma publicada el 3 de noviembre de 2022 en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

El anuncio de licitación fue enviado el día 28 de octubre de 2022 al Diario Oficial de la Unión Europea, y publicado el 2 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 3 de noviembre de 2022 en el perfil del contratante. El plazo de presentación de ofertas se establecía inicialmente hasta el día 28 de noviembre de 2022 a las 23:59 horas.

Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 25 de noviembre de 2022, publicada en el perfil del contratante en la misma fecha, se acordó la rectificación de errores apreciados en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, así como la ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta las 23:59 horas del día 5 de diciembre de 2022. El anuncio de la citada ampliación del plazo se envió en la misma fecha al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose el 30 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.**- En las sesiones de 12 y 13 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación procedió a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a la apertura y posterior análisis de los sobres electrónicos nº 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) de las licitadoras que se habían presentado a la licitación, siendo las licitadoras que se indican a continuación las únicas presentadas para los lotes 5, 8, 9 y 27:

LOTE	LICITADORA
5	A08918310 - HEXAGON METROLOGY, S.A.
8	B60472743 - INFAIMON, S.L.
9	A08918310 - HEXAGON METROLOGY, S.A.
27	B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L.

**TERCERO.**- Con fecha 28 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación procedió a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a la apertura de la documentación contenida en los sobres electrónicos nº 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de las licitadoras admitidas en los respectivos lotes y, se aplicaron los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP a las ofertas admitidas.



En virtud del resultado obtenido, los miembros de la Mesa de contratación acordaron respecto a los Lotes 5, 8, 9 y 27 proponer al órgano de contratación que se designasen como mejores ofertas las presentadas por las licitadoras anteriormente referenciadas, al resultar las únicas ofertas presentadas a cada uno de los lotes indicados y las que obtienen la mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, así como que se les requiriese la documentación contenida en la cláusula 10.7 del mismo pliego.

**CUARTO.-** De acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, se dictó Resolución de la Dirección General con fecha con fecha 10 de enero de 2023 en la que se acordó determinar como mejor oferta en cada lote las presentadas por las licitadoras anteriormente referenciadas, esto es:

- Mejor oferta lote 5: La presentada por A08918310 - HEXAGON METROLOGY, S.A.
- Mejor oferta lote 8: La presentada por B60472743 - INFAIMON, S.L.
- Mejor oferta lote 9: La presentada por A08918310 - HEXAGON METROLOGY, S.A.
- Mejor oferta lote 27: La presentada por B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L.

En la misma Resolución se ordenaba que se requiriese a las citadas licitadoras, en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentasen la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

La citada Resolución se publicó en el perfil del contratante el mismo día 10 de enero de 2023.

**QUINTO.-** Reunida la Mesa de contratación los días 25 y 26 de enero de 2023, así como los días 2 y 10 de febrero de 2023, a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a las licitadoras cuya oferta se había determinado como la mejor, conforme consta en acta de fecha 10 de febrero de 2023, se detectaron defectos en la documentación presentada por las licitadoras previamente referenciadas, por lo que acordó requerirles a efectos de subsanación.

**SEXTO.-** En sesión de fecha 20 febrero de 2023 se procedió al análisis de la documentación aportada por las licitadoras tras el requerimiento de subsanación, y una vez efectuado el mismo, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron, respecto a los lotes 5 y 9, excluir a la licitadora A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A. por las razones que se exponen a continuación.

Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

- No había presentado la Certificación de personas trabajadoras con discapacidad conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP, por lo que se desconocía el número de trabajadores total que tenía en plantilla.
- Y, que presentaba un Acta de aprobación de Plan de Igualdad de 21 de febrero de 2022, el Plan de Igualdad de la misma fecha y una Resolución del “Departament d’ Empresa i Treball” de la Generalitat de Catalunya, redactada en catalán, que parecía referirse a la tramitación de la inscripción del citado plan.

Al respecto, se recordó que la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP dispone:

*“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:*

- 1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.*
- 2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.*

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijan en el indicado acuerdo.”

En virtud de lo expuesto, se acordó requerir a esta licitadora, para que, en el supuesto de encontrarse obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad, acreditase que el mismo se encuentra inscrito en el correspondiente Registro ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, es obligatoria su inscripción en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas.

Seguidamente, en la sesión de 20 de febrero de 2023, se comprobó que tras el requerimiento de subsanación había presentado:

- Una certificación conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP en la que indica que tiene un número total de trabajadores en plantilla de 110.  
En consecuencia, se apreció que se encuentra obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de igualdad conforme se establece en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.
- Una declaración en la que indica entre otros aspectos “*que en estos momentos el Plan de Igualdad se encuentra presentado en registro del Departament d’Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, con última fecha de entrada del 23 de diciembre de 2023*” (se entiende que hay un error en la fecha, realmente se refiere a 23 de diciembre 2022, conforme se constata en el justificante que aporta) y un documento que parece ser un justificante de presentación electrónica de fecha 23 de diciembre de 2022.

Respecto a la normativa reguladora de los Planes de Igualdad, se trajo a colación la siguiente:

-Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) [apartados 1 y 2]:

*“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.*

*2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.*

-Artículo 46 de la LOI [apartados 2, conforme a su redacción actual modificada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

*“2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:*

(...)

*(...)La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.”*

-Artículo 46 de la LOI [apartados 4, 5 y 6, añadidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.*

*5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.*

*6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”.*

- Artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI):

*“En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto”.*

- Artículo 11 del Real Decreto 901/2020:

*“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.*

*2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.*

*3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.*

*4. En la solicitud de inscripción de los planes de igualdad, estos tendrán que ir acompañados de la hoja estadística recogida en el correspondiente modelo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo”.*

- Disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020:

*“Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador”.*

- Disposición final tercera del Real Decreto 901/2020:

*“Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”. Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.*

- Artículo 6.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo: *“A fin de iniciar el trámite previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como para proceder a la inscripción del resto de los acuerdos y actos inscribibles previstos en el artículo 2 de este real decreto [los planes de igualdad entre ellos], dentro del plazo de quince días a partir de la firma del convenio, plan de igualdad o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia, la comisión negociadora o quien formule la solicitud, debidamente acreditada, deberá presentar través de medios electrónicos ante el Registro de la autoridad laboral competente la solicitud de inscripción correspondiente”.*

- Artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo:

*“1. La solicitud de inscripción se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la autoridad laboral que tenga atribuidas competencias en materia de convenios colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que cada administración establezca en las disposiciones de desarrollo del presente real decreto. La solicitud de inscripción de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo cuya competencia corresponda al*

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Ministerio de Trabajo e Inmigración se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que a tal efecto se establezca, utilizando las plantillas automáticas previstas específicamente para ello.

2. Si, presentada la solicitud, se comprobara que la misma no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Comprobado que el convenio o acuerdo colectivo no vulnera la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, la autoridad laboral competente, procederá a dictar resolución ordenando su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente.

La citada normativa ha sido analizada por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en numerosas Resoluciones, especialmente, se trae a colación la Resolución 469/2022, de 23 de septiembre, y la Resolución 581/2022, de 7 de diciembre, en las que se pone de manifiesto que un Plan de Igualdad que no se haya adaptado a las normas citadas incumple la normativa sectorial vigente (LOI y el Real Decreto 901/2020), y en consecuencia incumple lo establecido en los pliegos, cuando en los mismos se requiere, como en el caso que nos ocupa, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y en la forma establecida por el artículo. 45 de la LOI, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo. En la última Resolución citada, añade que sólo es a partir de la inscripción del Plan en el Registro cuando el Plan goza de virtualidad plena y puede entenderse cumplida la normativa sectorial previamente citada y que sin su inscripción no puede entenderse que el plan sea conforme a la LOI que es lo que predica el art. 71.1 d) de la LCSP.

Se recuerda que el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que “No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d)(...)en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

En virtud de lo expuesto, la persona licitadora no ha acreditado que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, esto es, a 5 de diciembre de 2022, dispusiera de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto el Plan no se encontraba inscrito en el correspondiente Registro.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

En consecuencia, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron:

- Excluir a A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A., respecto a los lotes 5 y 9, porque a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas no disponía de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto el Plan de Igualdad de la citada empresa no se encuentra inscrito en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, siendo su inscripción obligatoria conforme a lo dispuesto

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de los lotes 5 y 9, puesto que al haber quedado excluida A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A., no existe ninguna oferta más en los citados lotes.

**SÉPTIMO.-** En la misma sesión de 20 de febrero de 2023 una vez analizada la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación por la licitadora B60472743 - INFAIMON, S.L. respecto al lote 8, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron su exclusión por las razones que se exponen a continuación.

Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

- Había presentado la Certificación de personas trabajadoras con discapacidad conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP, en la que indicaba que disponía de más de 50 trabajadores en plantilla.
- No presentaba la documentación relativa a la promoción de igualdad entre hombres y mujeres requerida en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.

Al respecto, se recordó que la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP dispone:

*“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:*

*1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.*

*2. [...]”*

Asimismo, se acordó que a efectos de subsanación debería acreditar la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los medios contemplados en la cláusula 10.7.2 letra j), debiendo acreditar además que el mismo se encuentra inscrito en el correspondiente Registro de Planes de Igualdad, ya que su inscripción es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Seguidamente, en la sesión de 20 de febrero de 2023 se comprobó que a efectos de subsanación, la licitadora había aportado un documento emitido por la entidad NB FOROLEX S.L. en la que esta entidad certifica lo siguiente: *“Que la empresa INFAIMON SLU, CIF B60472743 ha contratado los servicios de NB FOROLEX SL, para el Diagnóstico, implantación y redacción del Plan de igualdad; según establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres y hombres en la empresa”*. En virtud de lo expuesto, se aprecia que no acredita la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad conforme se requiere en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.

Una vez finalizado el análisis los miembros de la Mesa acordaron:

- Excluir a B60472743 - INFAIMON, S.L. cuya oferta se había determinado como la mejor en el Lote 8, porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado a fin de que acreditase la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, conforme a lo dispuesto en

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP, la licitadora no ha acreditado tal extremo, por cuanto la misma únicamente ha presentado un certificado en el que se indica que ha contratado una empresa para la redacción del Plan de Igualdad.

- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 8, puesto que al haber quedado excluida B60472743 - INFAIMON, S.L., no existe ninguna oferta más en el citado lote.

**OCTAVO.-** Asimismo, en sesión de 20 de febrero de 2023, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron excluir a B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L. cuya oferta se había determinado como la mejor en lote 27 porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado:

- No presenta las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil conforme se requiere en cláusula 10.7.2 letra c) y Anexo I del PCAP (apartado 4.A).
- Respecto al justificante de pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas requerido en la cláusula 10.7.2 letra h) del PCAP, presenta un extracto bancario de abono del impuesto en el que no puede comprobarse el ejercicio al que corresponde.
- Presenta la “Certificación de personas trabajadoras con discapacidad” cuyo modelo se recoge en el Anexo XVI del PCAP sin cumplimentar.

Del mismo modo, se acordó proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 27, puesto que al haber quedado excluida B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L., no existe ninguna oferta más en el citado lote.

**NOVENO.-** En la citada sesión, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trajo a colación que la cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

*“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”*

En consecuencia, se puso de manifiesto que dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que, en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Por lo tanto, a contrario sensu, no habiéndose presentado ninguna proposición para los lotes 5, 8, 9 y 27 que resulte admisible, la Mesa de Contratación ha acordado proponer que se declaren desiertos.

En virtud de lo expuesto,

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Declarar desiertos, en el expediente de licitación del “*Suministro de equipos para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA) en Puerto Real (Cádiz)*”, expediente CONTR 2022 0000566992, los lotes que se indican a continuación:

- **Lote 5:** “Suministro de sistemas de escaneo para metrología”.
- **Lote 8:** “Suministro de un escáner láser portátil de alta resolución para escaneo e inspección inteligente de instantáneas 3D (medición perfiles)”.
- **Lote 9:** “Suministro de una estación de medición óptica por coordenadas (CMM)”.
- **Lote 27:** “Suministro de una grúa robótica flexible inteligente accionada por cables paralelos”.

Las declaraciones de desiertos de los lotes 5, 8, 9 y 27 se fundamentan en que no se han presentado ningunas ofertas que resulten admisibles.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la licitadoras A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A., B60472743 – INFAIMON, S.L. y B20775813- TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L., que han resultado excluidas por las razones que respectivamente se exponen en los antecedentes sexto, séptimo y octavo de esta Resolución.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63.3 de la LCSP, y publíquese en el Diario de la Unión Europea la información acerca de los lotes desiertos.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días naturales a computar conforme se indica en el art. 50 de la citada ley, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva

DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		01/03/2023 14:00:31	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwp61EQ7778nB6krY0sv68mPF9e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	